

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.
Atrasado: 0'50 ptas.

AÑO III.—NÚM. 592

LUNES, 6 JUNIO 1938.—II AÑO TRIUNFAL

PÁGINA 7721

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden autorizando la inscripción en el Ramo de Incendios de "El Fénix Agrícola", Sevilla.—Pág. 7721.
Otra *id.* la inclusión definitiva en el Índice de exceptuadas de la "Mutualidad contra el riesgo de bombardeos", Valladolid. — Páginas 7721 y 7722.
Otra *id.* la *id.* en el *id.* de *id.* de la "Mutua de Seguros de Cádiz". Página 7722.
Otra concediendo autorización definitiva para practicar el Seguro de "Asistencia Social" entre sus mutualistas a "Mutua de Accidentes de Zaragoza".—Página 7722.
Otra autorizando la inscripción en los Ramos de Vida, Transportes y Pedrisco, de "La Previsión Española", Sevilla.—Página 7722.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Devolución de cuotas

Orden disponiendo la devolución de

la cantidad que indica a David Pereira Garabán.—Página 7722.

Habilitaciones

Orden habilitando para ejercer empleo superior al Teniente de Infantería D. Pedro Figueruelo Martín.—Página 7722.

Maestros de Taller provisionales

Orden nombrando Maestro de Taller provisional a D. Ramón Roelas Carballo.—Página 7722.

Militarización

Orden militarizando en los servicios que indica a Manuel Pardo Espierre y otros.—Páginas 7722 a 7724.

Retiros

Orden pasando a situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria, el Teniente de Infantería D. Francisco Pulido Pérez.—Página 7724.

Otra *id.* el personal de la Guardia Civil D. Juan Lozano Paz y otros. Páginas 7724 a 7726.

Situaciones

Orden pasando a la situación de "Al Servicio de otros Ministerios" el Teniente D. Ernesto Díaz Llanos. Página 7726.

Otra *id.* "Al Servicio del Proteñorado" el Oficial Moro Mohamed Alal-Sedik.—Página 7726.

Otra cesando en la anterior situación el Capitán de Infantería D. Alfonso Barrera Campos.—Página 7726

Sueldos

Orden concediendo los sueldos que indica al Personal del Cuerpo Subalterno D. Isidro Rico Calderón y otros.—Páginas 7726 a 7728.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Servicio Nacional de Seguros.—Aviso oficial recordando a las entidades aseguradoras incriptas la obligación de formular, presentar y publicar la Memoria, Balance y Cuentas.—Página 7728.

JUSTICIA.—Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.—Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don Angel Fernández Hernández contra calificación del Registrador de la Propiedad de La Palma, denegatoria de anotaciones de embargo.—Págs. 7728 a 7731.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIOS PARTICULARES
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "El Fénix Agrícola", Ganados, Sevilla, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta de ese Servicio Nacional, este Ministerio ha tenido a bien resolver se acceda a lo solicitado por la citada entidad, inscribiéndola en el Ramo de Se-

guros de Incendios (incluso cosechas), autorizándola para operar en dicho Ramo, con aprobación de la documentación presentada a tal efecto, quedando obligada la Compañía a presentar en el Servicio Nacional de Seguros, en el plazo de un mes, ejemplares triplicados impresos de los modelos de pólizas aprobadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 27 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

AMADO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguros,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la "Mutualidad contra el Riesgo de Bombardeos", Valladolid, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta de ese Servicio Nacional, este Ministerio ha tenido a bien resolver se eleve a definitiva la autorización para operar en el ramo mutuo a que se refiere, que a la citada entidad le fué concedida en 31 de enero del año actual, incluyéndola en el Índice de entidades exceptuadas, como comprendida en el caso segundo del artículo tercero de la Ley de Seguros vigente, con la obligación de

que en el plazo máximo de un mes habrá de modificar el artículo 14 del Reglamento social, en el sentido de que el cargo de Secretario de la Junta Directiva habrá de recaer en un mutualista elegido por la Junta general, y remitir al Servicio Nacional de Seguros ejemplar triplicado del Boletín o Reglamento del seguro a que se refiere en el artículo sexto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 27 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

AMADO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "Mutua de Seguros de Cádiz", y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta de ese Servicio Nacional, este Ministerio ha tenido a bien resolver se eleve a definitiva la autorización para operar en el ramo de Seguros Mutuos contra Incendios, que en 3 de marzo último le fué concedida a dicha Asociación, incluyéndola en el Índice de entidades exceptuadas, como comprendida en el caso segundo del artículo tercero de la Ley de Seguros vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 27 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

AMADO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la "Mutua de Accidentes de Zaragoza", Accidentes del Trabajo, Zaragoza, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta de ese Servicio Nacional, este Ministerio ha tenido a bien resolver se eleve a definitiva la autorización que, con carácter provisional, le fué concedida en 8 de julio de 1937, para practicar, según tenía solicitado, el seguro de "Asistencia Social", prestación de servicios facultativos y subsidios por enfermedad y defunción entre sus mutualistas, con aprobación del Reglamento que para el mismo tiene presentado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 27 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

AMADO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Previsión Española", Accidentes, Incendios, Robo, Sevilla, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta de ese Servicio Nacional, este Ministerio ha tenido a bien resolver se inscriba a la indicada Sociedad de Seguros en los Ramos de Vida, Transportes y Pedrisco, autorizándola para operar en los mismos, con aprobación de la documentación presentada al efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 27 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

AMADO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguros.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría del Ejército

ORDENES

Devolución de cuotas

Vista la instancia promovida por el soldado de Infantería del Batallón 112, afecto a la División 103, David Pereira Garabán, en súplica de que le sea devuelta la cantidad de 240 pesetas que ingresó en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Pontevedra el día 10 de octubre de 1936 según carta de pago número 247, para emigrar al extranjero, he resuelto acceder a lo solicitado, como caso comprendido en el artículo 26 del Reglamento de 28 de octubre de 1927 (D. O. núm. 243), debiendo ser devuelta dicha cantidad al interesado o persona legalmente autorizada, previas las formalidades reglamentarias.

Burgos, 3 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro y a los fines del artículo 2.º de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Teniente de Infantería don Pedro Figueruelo Martín.

Burgos, 3 de junio de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Maestros de Taller provisionales

Por haber sido reconocida su aptitud en la Prueba Militar de Sevilla, se nombra Maestro de Taller provisional por el tiempo que dure la campaña y se le destina al expresado Centro, a don Ramón Rocias Caraballo

Burgos, 3 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Militarización

En cumplimiento de lo resuelto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y en armonía con lo dispuesto en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 342, de fecha 27 de septiembre último, a propuesta de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, se publica relación de los individuos que han de causar baja en los Cuerpos en que se hallan destinados para quedar movilizados con carácter provisional, en los servicios públicos o de otra índole por ser imprescindibles sus servicios en la función que desempeñan.

Inspección Provincial de Huesca
Manuel Pardo Espierre, oficial administrativo, del reemplazo de 1933, Valladolid, núm. 20.

Prisión Provincial de Las Palmas
Ramón Morales Betancort, practicante, del reemplazo de 1921, Grupo Militar Canarias, segunda Compañía, Sanidad Militar.

Administración Principal de Correos de Las Palmas

Hipólito Saura Terán, auxiliar interino, del reemplazo de 1936, Canarias, núm. 39.

Jefatura Principal de Correos

Juan José Martínez Arteaga, cartero urbano, del reemplazo de 1933, Valladolid, núm. 20.

Teodoro Polo Sánchez, cartero urbano, del reemplazo de 1931, Equipo Quirúrgico Colegio Guardias Jóvenes, Valdemoro.

Luis Doval Morales, cartero urbano, del reemplazo de 1931, Cádiz, núm. 33.

Manuel Blanco Benítez, cartero urbano, del reemplazo de 1931, Sanidad Militar, Sevilla, segunda Sección Montaña, en Granada.

Manuel Santa Cruz Chacón,

- cartero urbano, del reemplazo de 1934, primer Regimiento de Artillería Pesada.
- Rafael Pino Gómez, del reemplazo de 1934, cartero urbano, Pavía, núm. 7.
- Claudio Bayard de la Rosa, cartero urbano, del reemplazo de 1929, Oviedo, núm. 8.
- Lorenzo Salazar García, cartero urbano, del reemplazo de 1929, Tercio Castellano de Mola, tercera Compañía.
- Manuel Gutiérrez Martínez, cartero urbano, del reemplazo de 1932, Cádiz núm. 33, 2.º Batallón.
- Antonio Santos Barba, cartero adjunto, del reemplazo de 1936, Caja Recluta de Cádiz.
- José Luis Correles Rodríguez, del reemplazo de 1935, Pavía, número 7, declarado inútil por la Caja Recluta núm. 13, cartero adjunto.
- Andrés Parra Ruiz, peatón, del reemplazo de 1936, Cádiz, número 33, primer Batallón.
- José Domínguez del Rosal, peatón, del reemplazo de 1929, Cádiz, núm. 33, Batallón núm. 313.
- Luis Herrera Ramos, cartero estación, del reemplazo de 1936, Cádiz, núm. 33.
- Manuel Jiménez Vicas, cartero estación, del reemplazo de 1929, Cádiz, núm. 33, inútil.
- Sixto Anselmo Fernández Borrera, cartero estación, del reemplazo de 1933, La Victoria número 28, cuarto Batallón.
- José Metodio Martín Hernández, cartero urbano, del reemplazo de 1933, La Victoria núm. 28, cuarto Batallón.
- Doroteo Pérez López, cartero urbano, del reemplazo de 1933, La Victoria núm. 28, cuarto Batallón.
- Melanio José Bote Muñoz, cartero urbano, del reemplazo de 1932, La Victoria núm. 28, cuarto Batallón.
- Alfonso Germán Martín Bastos, cartero estación, del reemplazo de 1932, La Victoria núm. 28, cuarto Batallón.
- José Ventura Tomé y Tomé, cartero urbano, del reemplazo de 1930, Batallón 22 de Infantería Aguilar de la Fra.
- Diego Brozano Moraño, cartero urbano, del reemplazo de 1933, F. E. T. de Cáceres.
- Ramón Llanos Merino, conductor, del reemplazo de 1932, Parque Automovilista de Cáceres.
- Antonio Modéjar Nerma, cartero urbano, del reemplazo de 1929, Batallón Depósito y Recuperación de Córdoba (F. E. T.)
- Fermin Ruidrejo Páez, cartero urbano, del reemplazo de 1931, Castilla núm. 3.
- Romualdo Núñez Pedrajas, cartero urbano, del reemplazo de 1929, Aviación Militar Málaga.
- Julio de Paz Silva, cartero urbano, del reemplazo de 1934, Juzgado Militar de Grado (Asturias).
- Cornelio Callejón Cuadra, cartero urbano, del reemplazo de 1934, Lepanto núm. 5.
- Juan Maldonado de la Fuente, cartero urbano, del reemplazo de 1929, Primera Centuria de F. E. T. de Granada.
- Francisco Jiménez Torres, cartero urbano, del reemplazo de 1929, Lepanto núm. 5, Batallón Orden Público 402, Granada.
- Ramón Párraga, cartero urbano, del reemplazo de 1932, San Quintín núm. 25, 163 Batallón.
- Antonio Siles Moreno, cartero urbano, del reemplazo de 1932, Lepanto núm. 5, cuarto Batallón.
- Manuel Ortega Cuesta, cartero urbano, del reemplazo de 1932, Parque Automovilista de Tudela de Duero.
- Miguel Martín Martín, cartero urbano, del reemplazo de 1931, Quinta Compañía Ingenieros de Fuentepiedra, Málaga.
- Miguel Martínez Pérez, cartero urbano, del reemplazo de 1929, Lepanto núm. 5.
- Pedro Maqueda Escobar, cartero, del reemplazo de 1933, Granada núm. 6.
- José de la Feria Domínguez, cartero, del reemplazo de 1929, Cazadores de Las Navas núm. 2.
- José María Trisán Monesma, cartero, del reemplazo de 1932, Valladolid núm. 20.
- Juan Puerto Pérez, cartero, del reemplazo de 1931, Cádiz número 33.
- Mauricio Ruiz Martínez, cartero, del reemplazo de 1935, Bailén número 24.
- José María Rivas García, cartero, del reemplazo de 1933, 12 Ligero de Artillería.
- Federico Ordás Avecilla Gómez, cartero, del reemplazo de 1930, Cuarto Grupo Sanidad Militar, 82 División.
- Rogelio Mourenza García, cartero, del reemplazo de 1935, Cazadores núm. 8, 84 División.
- Ramón Varela Bello, cartero, del reemplazo de 1935, Sexta Compañía Intendencia, 82 División.
- Secundino Rodríguez Núñez, cartero, del reemplazo de 1931, Primera Bandera de F. E. T. de León, 81 División.
- Agapito del Cojo Vega, cartero, del reemplazo de 1931, Cádiz número 33.
- Antonio Rodríguez García, cartero, del reemplazo de 1934, Caja Recluta de Ronda.
- Juan Quesada Castillo, cartero, del reemplazo de 1932, Caja Recluta Oviedo.
- Eliás Pascual García, cartero, del reemplazo de 1932, Caja Recluta Oviedo.
- Francisco Avalos Crespillo, cartero, del reemplazo de 1930, Caja Recluta Oviedo.
- Silvestre Marín Barranquero, cartero, del reemplazo de 1929, Pavía núm. 7.
- Juan Martín Montero, cartero, del reemplazo de 1935, Lepanto número 9.
- Antonio Martín Avalos, cartero, del reemplazo de 1931, Brigada Legionaria Flechas Azules, segundo Regimiento, segundo Batallón.
- Manuel Carraquel Albarracín, cartero, del reemplazo de 1932, Infantería núm. 106, División, Segunda Brigada.
- Juan Reina Lara, cartero, del reemplazo de 1930, Oviedo número 5, octavo Batallón.
- Carlos Villaba Franco, subalterno, del reemplazo de 1934, Canarias núm. 39.
- Manuel Rodríguez Domínguez, cartero adjunto, del reemplazo de 1934, Canarias núm. 39.
- Juan Félix Pérez Cerpa, cartero adjunto, del reemplazo de 1931, Canarias núm. 39.
- Juan de los Angeles Hernández, cartero adjunto, del reemplazo de 1930, Artillería Montaña núm. 3.
- Isidro del Rosario Pérez, Agente, del reemplazo de 1931, Canarias núm. 39.
- Pablo Erice Zabalza, cartero, del reemplazo de 1934, Comandancia Sanidad Militar, Sexta Región Militar.
- Feliciano Onanuea Mezquiriz, cartero, del reemplazo de 1929, Sicilia núm. 8, Batallón núm. 313.
- Miguel Aguirre Lauroba, cartero, del reemplazo de 1930, Primera Bandera Navarra, 61 División.
- Gregorio Ramírez Fernández, cartero, del reemplazo de 1933,

Sexto Cuerpo de Ejército, Antiaéreos de Pamplona.

Eugenio Unzue Miguélez, cartero, del reemplazo de 1933, Unidad Antigua, 71 División.

Ignacio Varela Eiras, cartero, del reemplazo de 1933, Hospital Militar de Villagarcía.

Ramón Torreira Nin, cartero, del reemplazo de 1930, Artillería Ligera núm. 11, Cuarta División.

José Suárez Morona, cartero, del reemplazo de 1930, 82 División, Grupo Artillería, 6,5, 22 Batería.

Germán Iglesias Outeiro, cartero, del reemplazo de 1930, San Quintín núm. 25.

José María Ces Lorenzo, cartero, del reemplazo de 1929, Ametralladoras núm. 1, Sección número 28, Batallón 185.

José Calvo Viturro, cartero, del reemplazo de 1931, Columna de Municionamiento Galicia, Ca. Artillería E. núm. 37.

Bautista Ramos Suárez, cartero, del reemplazo de 1930, Regimiento de Carros de Combate, División número 85, segundo Batallón.

José Fuentes Montes, cartero, del reemplazo de 1930, Zamora número 29, 14 Batallón.

José García Quiles, cartero, del reemplazo de 1934, Ingenieros Zapadores de Sevilla.

Francisco Perelló Rivero, cartero, del reemplazo de 1933, Cazadores de Caballería de Taxdir núm. 7.

Luis Blanco Nogales, cartero, del reemplazo de 1933, Artillería Ligera, Granada núm. 4.

José Miranda Velázquez, cartero, del reemplazo de 1933, Granada núm. 6.

Fernando Vázquez López, cartero, del reemplazo de 1931, militarizado por la División de la Industria.

Francisco García Santaolalla, subalterno, del reemplazo de 1929, Batallón Cazadores Ceuta.

Arturo Novelle Seoane, subalterno, del reemplazo de 1930, Batallón Zapadores núm. 2, Transmisiones, Sevilla.

Eliás Martín González, cartero, del reemplazo de 1930, Infantería Lepanto núm. 5.

Francisco Fernández Osuna, cartero, del reemplazo de 1930, Batallón O. P. núm. 403.

Antonio Fernández Poves, cartero, del reemplazo de 1930, Zapadores Minadores núm. 2.

Armando Rosado Pérez, cartero, del reemplazo de 1933, Tercer Regimiento Artillería Ligera.

Diego Muñoz Muñoz, cartero, del reemplazo de 1932, Marina de Guerra, Cañonero "Cánovas del Castillo".

Feliciano Suelo González, cartero, del reemplazo de 1935, División núm. 14 Estado Mayor.

Epifanio Sánchez Escalna, cartero, del reemplazo de 1929, Toledo núm. 26, Batallón 427, Orden Público.

David Bueno Fernández, cartero, del reemplazo de 1932, Tercera Brigada Mixta, Primera Media Brigada segundo Batallón, Fuente Ovejuna.

Carlos Aguñiga Barrios, cartero, del reemplazo de 1931, Carros de Combate núm. 2.

José Gracia Tambó, cartero, del reemplazo de 1933 Zapadores número 5.

Eduardo Vargas Aguilón, cartero, del reemplazo de 1933, Comandancia de Tropas de Intendencia, Zaragoza.

José Izuela Alapont, cartero, del reemplazo de 1933, Noveno Regimiento Artillería, Zaragoza.

Venancio Herráiz Valinete, cartero, del reemplazo de 1933, Pontoneros, Octava Unidad.

José María Couget Herrero, cartero, del reemplazo de 1934, Grupo Defensa contra Aeronaves número 2, Cuarta Brigada.

Arturo Joaquín Bodega Bachiller, cartero, del reemplazo de 1933, Parque de Artillería.

Plácido Galán Latorres, cartero, del reemplazo de 1933, Zapadores número 5, Zaragoza.

Francisco Sánchez Gómez, cartero, del reemplazo de 1929, Batallón Guarnición núm. 324, en Jaca.

Julián Marco Jarque, cartero, del reemplazo de 1930, Batallón Trabajadores núm. 10.

Rafael Pérez Baños, cartero, del reemplazo de 1933, Mérida número 35.

Juan Antonio Hernández García, cartero, del reemplazo de 1932, Zamora núm. 29, 84 División.

José Casal Fontenla, transbordista, del reemplazo de 1932, Batallón Reserva núm. 116.

Salustiano Romero Gómez, del reemplazo de 1929, Mérida número 35, Batallón 349.

Banco Hispano-Americano

Diego Pecino Macías, Jefe Contabilidad, del reemplazo de 1929, Batallón Serrallo núm. 6.

Luis Romero Ojeda, Jefe Con-

tabilidad, del reemplazo de 1929, Canarias núm. 39.

Rafael Roldán González, Jefe Contabilidad, del reemplazo de 1929, F. E. T. de Sevilla.

Rafael Gutiérrez Jurado, Jefe Contabilidad, del reemplazo de 1929, Batallón Depósito de F. E. T. de Recuperación.

Burgos; 23 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria para ello en 13 de enero último, pasa a situación de retirado el Teniente de Infantería don Francisco Pulido Pérez, en cuya situación disfrutará con carácter provisional el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que le corresponden por contar más de 30 años de servicios con abonos y estar comprendido en la Ley de 5 de diciembre de 1935 ("Gaceta" número 345), cuya cantidad deberá serle satisfecha a partir del 1 de febrero siguiente por la Delegación de Hacienda de Salamanca, en cuya capital fija su residencia.

Burgos, 3 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa a la situación de retirado por las razones que se expresan, causando baja en las respectivas Comandancias por fin del mes que se indica, percibiendo con carácter provisional, el haber pasivo mensual que a cada uno se le señala a partir de la fecha y por las Delegaciones de Hacienda que también se especifican el personal del Instituto de la Guardia Civil comprendido en la siguiente relación:

Brigada don Juan Lozano Paz, del 7.º Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 337,50 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de Hacienda de Salamanca; fija su residencia en Cubo de Don Sancho, de dicha provincia.

Otro don Felipe Gil Garlito, del 11 Tercio, baja en fin de diciembre de 1937, por inútil, 281,25 pesetas mensuales, a partir del 1 de enero del año actual, por la Delegación de Hacienda de Cáceres; fija su residencia en Valverde del Fresno, de dicha provincia.

Otro don Fidel Sánchez Valiente de la Rica, del 18 Tercio, baja en fin de abril último, por medida gubernativa, 294,75 pesetas, a partir del 1 de mayo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Córdoba; fija su residencia en Castro del Río, de dicha provincia.

Sargento don Vicente Viñals Balaguer, del 7.º Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 294,75 pesetas mensuales, a partir del 1 del mes actual, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza; fija su residencia en dicha capital.

Corneta Valeriano Maldonado Serrano, del 20 Tercio, baja en fin de marzo último, por inútil, 160 pesetas mensuales, a partir del 1 de abril siguiente por la Delegación de Hacienda de Soria; fija su residencia en dicha capital.

Guardia 1.º Ramón Ariño Boltaña, al 7.º Tercio, baja en fin de abril de 1936, por inútil, 190,16 pesetas mensuales, a partir del 1 de mayo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Teruel; fija su residencia en Los Olmos, de dicha provincia, y siempre que acredite que desde dicha fecha no ha percibido haber pasivo alguno.

Otro Pedro Molinero Escudero, del 21 Tercio, baja en fin de abril último, por inútil, 217,32 pesetas mensuales, a partir del 1 de mayo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Zamora; fija su residencia en Manganeses de la Lampreana, de dicha provincia.

Otro Manuel Rodríguez Cruz, del 17 Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 217,32 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de Hacienda de Sevilla; fija su residencia en dicha capital.

Otro Miguel Gata Lucas, del 11 Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 190,16 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de Hacienda de Badajoz, fija su residencia en Fregenal de la Sierra, de dicha provincia.

Otro Antonio Vinacua Climente, del 7.º Tercio, baja en fin de mayo anterior por edad, 163 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de Hacienda de Huesca; fija su residencia en Jaca, de dicha provincia.

Otro Alejo Prado Santos, del 6.º Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 217,32 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual por la Delegación de Ha-

cienda de Lugo; fija su residencia en dicha capital.

Otro Modesto Maganto Cardona, del 9.º Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 217,32 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de Hacienda de Segovia; fija su residencia en San Ildefonso, de dicha provincia.

Otro Manuel Espada Lora, del 17 Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 190,16 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de Hacienda de Sevilla; fija su residencia en dicha capital.

Otro Pedro Ayón Martínez, del 7.º Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 217,32 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza; fija su residencia en dicha capital.

Otro Jesús Real Campos, del 6.º Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 217,32 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de Hacienda de Lugo; fija su residencia en dicha capital.

Otro Isidro Díaz Díaz, del 13 Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 190,16 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de Hacienda de Navarra (Pamplona); fija su residencia en Arroniz, de dicha provincia.

Otro José García Álvarez, del 17 Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 190,16 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de Hacienda de Oviedo; fija su residencia en Cangas de Narcea, de dicha provincia.

Otro Bernardo Domínguez Pendón, del 16 Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 217,32 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera (Cádiz); fija su residencia en dicho punto.

Otro Rafael León Mallén, del 11 Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 217,32 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de Hacienda de Sevilla; fija su residencia en dicha capital.

Otro Alejandro Herráiz Navarro, del 2.º Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 190,16 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de

Hacienda de Cádiz; fija su residencia en San Fernando, de dicha provincia.

Guardia 2.º José Lahuerta Martínez, del 7.º Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 173,32 pesetas mensuales, más 12,50 pesetas también mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, que con la referida pensión y con carácter vitalicio le fué concedida por Orden de 28 de septiembre de 1937 (B. O. número 262). Ambas cantidades deberán serle abonadas a partir del 1 de junio actual por la Delegación de Hacienda de Teruel; fija su residencia en Gea de Albarracín, de dicha provincia.

Otro Manuel Jiménez Garrido, del 18 Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 133,33 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de Hacienda de Córdoba; fija su residencia en Iznajar, de dicha provincia.

Otro Carmelo Sampedro Bergado, del 17 Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 133,33 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de Hacienda de Sevilla; fija su residencia en dicha capital.

Otro José Segarra Bou, del Séptimo Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 213,32 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza; fija su residencia en dicha capital.

Otro Manuel Antoñana Arana, del 21 Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 160 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de Hacienda de Vizcaya (Bilbao); fija su residencia en dicha capital.

Otro Gregorio Cotano Calvo, del 11 Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 133,33 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de Hacienda de Badajoz; fija su residencia en Bienvenida, de dicha provincia.

Otro Juan Muñoz Navarro, del 16 Tercio, baja en fin de mayo anterior, por edad, 133,33 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera (Cádiz); fija su residencia en dicho punto.

Otro Leandro Díaz Sánchez, del 11 Tercio, baja en fin de enero último, por inútil, 133,33 pesetas

mensuales, a partir del 1 de febrero siguiente, por la Delegación de Hacienda de Cáceres, fija su residencia en Serradilla, de dicha provincia.

Otro Aurelio Donoso Sánchez, del 11 Tercio, baja en fin de abril último, por inútil, 133,33 pesetas mensuales, a partir del 1 de mayo anterior, por la Delegación de Hacienda de Cáceres; fija su residencia en Aldeacentenera, de dicha provincia.

Otro Manuel Sáinz López, del 22 Tercio, baja en fin de abril último, por inútil, 160 pesetas mensuales, a partir del 1 de mayo anterior, por la Delegación de Hacienda de Santander; fija su residencia en dicha capital.

Otro Joaquín González Vázquez, del 18 Tercio, baja en fin de mayo anterior, por inútil, 186,66 pesetas mensuales, a partir del 1 de junio actual, por la Delegación de Hacienda de Córdoba; fija su residencia en dicha capital.

Otro Benito Izquierdo Gómez, del Primer Tercio, baja en fin de abril último, por medida gubernativa, 38,02 pesetas mensuales, a partir del 1 de mayo anterior, por la Delegación de Hacienda de Avila; fija su residencia en dicha capital.

Burgos, 3 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

A propuesta del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, pasa a la situación de "Al Servicio de Otros Ministerios", el Teniente de Complemento de Artillería, con destino en el 2.º Grupo Mixto, don Ernesto Díaz Llanos, que prestará sus servicios en el citado Ministerio.

Burgos, 3 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, pasa a la situación "Al Servicio del Protectorado", el Oficial Moro de 2.ª de Caballería Mohamed Al-Lal Sedik, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Burgos, 3 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Cesa en la situación "Al Servicio del Protectorado", a la que pasó por Orden de 4 de febrero último (B. O. núm. 472), el Capitán de Infantería don Alfonso Barrera Campos.

Burgos, 3 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 7.º de la Ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. número 272), se concede el sueldo anual que a cada uno se le señala, a partir de las fechas que se indican, a los individuos del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relacionan:

8.500 pesetas al Maestro Armero don Isidro Rico Calderón, del Parque de Artillería de la Sexta Región Militar, a partir del 1 de diciembre de 1937, por llevar 45 años de servicios.

8.000 pesetas al Celador de Obras Militares don Basilio Martín Palacios, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de la Sexta Región Militar, a partir del 1 de mayo último, por llevar 40 años de servicios.

7.500 pesetas al Maestro Armero don Enrique Pardo Abadía, del Regimiento Infantería Granada número 6, a partir del 1 de noviembre de 1936, por llevar 35 años de servicios.

7.500 pesetas al Maestro Armero don Esteban Gutiérrez Zorilla, del Batallón de Ametralladoras número 17, a partir del 1 de corriente, por llevar 35 años de servicios.

7.000 pesetas al Maestro Herrador don Anselmo Chomón Sedano, de la Jefatura Veterinaria Militar de la Sexta Región, a partir del 1 de febrero último, por llevar 35 años de servicios.

7.000 pesetas al Auxiliar Administrativo don Rafael Mateos Vardillo, de la Intendencia Militar e Inspección de las Fuerzas Militares de Marruecos, a partir del 1 del corriente por llevar 30 años de servicios.

7.000 pesetas al Auxiliar Administrativo don Angel Mandúlo Silvestre, del Parque de Artillería de la Circunscripción Occidental de Marruecos, a partir del 1 de mayo último, por llevar 30 años de servicios.

6.620 pesetas al Auxiliar Administrativo don Juan de Lara y Escobar, de la Auditoría de Guerra de la Segunda División, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 5 años de servicio.

6.500 pesetas al Practicante de Farmacia don José Rivera Pérez, de la Dirección Servicios Farmacéuticos del Ejército del Sur, a partir del 1 de febrero último, por llevar 25 años de servicios.

6.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don José Escudero Espinosa, de la Intendencia Militar e Inspección de las Fuerzas Militares de Marruecos, a partir del 1 del corriente, por llevar 25 años de servicios.

6.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don Arnaldo Florit Oliver, de la Jefatura Servicios Intendencia de Baleares, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 25 años de servicios.

6.500 pesetas al Practicante de Medicina don Manuel Rincón de Arellano y Lobo, de la Jefatura de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental de Marruecos, a partir del 1 del corriente, por llevar 25 años de servicios.

6.500 pesetas al Maestro Armero don Luis Arija Lambarri, de la Maestranza y Parque del V Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de marzo último, por llevar 25 años de servicios.

6.500 pesetas al Maestro Armero don Angel Sánchez Gómez, de la primera Legión del Tercio, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 25 años de servicios.

6.500 pesetas al Maestro Herrador don Alfredo Ojeda Garazo, de la Jefatura Servicios Veterinarios del Primer Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de enero último, por llevar 30 años de servicios.

6.500 pesetas al Maestro Armero don Sabino García García, del Batallón de Transmisiones de Marruecos, a partir del 1 de febrero último, por llevar 25 años de servicios.

6.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don Rafael Sánchez González, de la Intervención Militar de la Octava Región, a partir del 1 del corriente, por llevar 25 años de servicios.

6.500 pesetas al Maestro Ajustador don Manuel Aguilar Bestoso, de la Agrupación de Artillería de Ceuta, a partir del 1 de marzo último, por llevar 25 años de servicio.

6.230 pesetas al Auxiliar Administrativo don Fernando Moreno Medrano, de la Pirotecnia Militar de Sevilla, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 5 años de servicio.

6.212,25 pesetas al Auxiliar Administrativo don José Antonio Barrera Maiquez, de la misma, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 5 años de servicios.

6.000 pesetas al Picador Militar don Emilio Molinero Izquierdo, del Estado Mayor de la Circunscripción Oriental de Marruecos, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 20 años de servicios.

6.000 pesetas al Maestro Herrador Clemente Luis Moreno, de la Jefatura Veterinaria de la Sexta Región Militar, a partir del 1 de noviembre de 1937, por llevar 25 años de servicios.

6.000 pesetas al Maestro Herrador don Aurelio Monleón Benite, de la misma, a partir del 1 de septiembre de 1937, por llevar 25 años de servicios.

6.000 pesetas al Maestro Ajustador don Antonio Suero Rivero, del 13 Regimiento Artillería Ligera, a partir del 1 de abril último, por llevar 20 años de servicios.

6.000 pesetas al Maestro Herrador don Inocencio Mateos Alonso, de la Jefatura Servicios Veterinarios Circunscripción Occidental de Marruecos, a partir del 1 del corriente, por llevar 25 años de servicios.

6.000 pesetas al Maestro Sillero Guarnicionero don Antonio Chaves Villalta, de la Agrupación de Artillería de Melilla, a partir del 1 del corriente, por llevar 25 años de servicios.

6.000 pesetas al Maestro Herrador don José Bello Maicas, de la Jefatura Servicios Veterinarios del Primer Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de noviembre de 1937, por llevar 25 años de servicios.

6.000 pesetas al Maestro Herrador don Florencio Gonzalo Juan, de la misma, a partir del 1 de febrero último, por llevar 25 años de servicios.

6.000 pesetas al Maestro Ajustador don Antonio Gordillo Fernández, del 14 Regimiento de Artillería Ligera, a partir del 1 de marzo último, por llevar 20 años de servicios.

6.000 pesetas al Maestro Ajustador don José Sardina Mato, del 11 Regimiento de Artillería Ligera, a

partir del 1 de abril último, por llevar 20 años de servicios.

6.000 pesetas al Auxiliar de Taller don Luis Jiménez Criado, del Batallón de Zapadores de Marruecos, a partir del 1 del corriente, por llevar 20 años de servicios.

6.000 pesetas al Auxiliar de Taller don José Prieto Sánchez, del mismo, a partir del 1 de mayo último, por llevar 20 años de servicios.

6.000 pesetas al Maestro Ajustador don Julio Alvarez Alvarez, del 14 Regimiento de Artillería Ligera, a partir del 1 del corriente, por llevar 20 años de servicios.

6.000 pesetas al Maestro Sillero Guarnicionero don Prudenciano San José Benito, de la Comandancia de Intendencia de la Sexta Región Militar, a partir del 1 de mayo último, por llevar 25 años de servicios.

6.000 pesetas al Practicante de Medicina don Juan Vicent Calvo, de la Jefatura Sanidad Militar de la Quinta Región, a partir del 1 de mayo último, por llevar 20 años de servicios.

6.000 pesetas al Maestro Armero don Mario Bárcena Fernández, del Regimiento Infantería América número 23, a partir del 1 de mayo último, por llevar 20 años de servicios.

5.956,75 pesetas al Auxiliar Administrativo don Manuel González Viciano, del Estado Mayor de la Segunda División del Ejército del Sur, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 5 años de servicios.

5.500 pesetas al Auxiliar de Obras y Taller don Enrique González Sánchez, del Regimiento de Artillería Ligera de Mallorca, a partir del 1 del corriente, por llevar 20 años de servicios.

5.500 pesetas al Maestro Carpintero don Félix Roderer Ayuso, del Regimiento Artillería de Costa número 2, a partir de primero de marzo último, por llevar 15 años de servicios.

5.500 pesetas al Maestro Herrador don Ciriaco González García, de la Jefatura Servicios Veterinarios del Primer Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de febrero último, por llevar 20 años de servicios.

5.500 pesetas al Maestro Herrador don José Morales García, de la misma, a partir del 1 de diciembre de 1937, por llevar 20 años de servicios.

5.500 pesetas al Maestro Herrador don Antonio Veloso Saborido, de la misma, a partir del 1 de mayo de 1937, por llevar 20 años de servicios.

5.250 pesetas al Conserje don Mateo Gili Esteve, de la Jefatura Servicios Intendencia Baleares, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 25 años de servicios.

5.000 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don Joaquín Zas Rodríguez, del Parque de Artillería del Ejército núm. 7, a partir del 1 de febrero último, por llevar 15 años de servicios.

5.000 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don Francisco Alvarado Díaz, de la Pirotecnia Militar de Sevilla, a partir del 1 de abril último, por llevar 15 años de servicios.

5.000 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don José Jimeno Fito, de la misma, con antigüedad de 1 de febrero de 1936 y efectos administrativos a partir del 1 de agosto siguiente, por llevar 15 años de servicios.

5.000 pesetas al Filiado de Artillería don Ramón Noguera Termis, de la Sexta Comandancia de Intendencia, a partir del 1 de noviembre de 1937, por llevar 15 años de servicios; rectificación a la Orden de 3 de mayo último (B. O. número 564), donde por error de imprenta figura con 5.500 pesetas.

5.000 pesetas al Maestro Herrador don Domingo Rodríguez Gallardo, de la Jefatura Servicios Veterinarios, Circunscripción Occidental de Marruecos, a partir del 1 del corriente, por llevar 15 años de servicios.

5.000 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don José Borrero Barrero, del Regimiento Artillería Pesada núm. 1, a partir del 1 de abril último, por llevar 20 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don Benigno Correal Hervás, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la Octava Región Militar, destacamento de Asturias, Oviedo, a partir del 1 de julio de 1937, por llevar 5 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don Carlos Marquer Rodríguez del Estado Mayor de la Segunda División Orgánica, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 5 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don Isidro Fernández

Uceda, de la misma, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 5 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don José Espín Herrera, de la misma, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 5 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don José Fernández Rodríguez, de la misma, a partir del 1 de julio próximo por llevar 5 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don José Estrada Díaz, del Centro de Movilización y Reserva núm. 3, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 5 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don Francisco Rodríguez Valenzuela, del mismo, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 5 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don Rafael Vélez-Bracho Morecillo de la Pirotecnia Militar de Sevilla a partir del 1 de julio próximo, por llevar 5 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don Manuel Martínez Rubic, del Estado Mayor de la Circunscripción Oriental de Marruecos, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 5 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don José Rodríguez Aguilar, de la Agrupación de Artillería de Melilla, a partir del 1 de mayo último, por llevar 10 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don Joaquín Bacigalupi Novoa, de la Jefatura Servicios Veterinarios de la Octava Región Militar, a partir del 1 del corriente, por llevar 5 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don José de Nicolás Blanco, de la Academia de Artillería e Ingenieros, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 5 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don Esteban Montero Fernández, de la misma, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 5 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don Ricardo Martínez Fernández, del Gobierno Militar de Cádiz, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 5 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Admi-

nistrativo don Antonio Fernández Fernández, del Estado Mayor del Gobierno Militar de Málaga, a partir del 1 de enero último, por llevar 5 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don Francisco Rueda Buzón, de la Pirotecnia Militar de Sevilla, con antigüedad de 1 de marzo de 1936 y efectos administrativos, a partir del 1 de agosto siguiente, por llevar 10 años de servicios.

4.500 pesetas al Filiado de Ingenieros don Justo de la Cruz González, de la Jefatura del Parque de Automóviles de la Octava Región Militar, a partir del 1 de enero último, por llevar 10 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar de Obras y Talleres don Antonio Cano Plascencia, del Servicio Automovilismo del Ejército del Centro, a partir del 1 de abril último, por llevar 10 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don Román Arias Esteban, de la Caja de Recluta número 11, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 5 años de servicios.

4.500 pesetas al Auxiliar Administrativo don Manuel Fernández Mayorga, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, a partir del 1 de julio próximo, por llevar 5 años de servicios.

4.250 pesetas al Conserje don Jesús Paniagua Martínez, de la Intendencia Militar de la Séptima Región, a partir del 1 del corriente, por llevar 15 años de servicios.

Burgos, 2 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Seguros

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, del Código de Comercio, 14 de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, 83 y 160 del Reglamento para su ejecución de 2 de febrero de 1912, 32 del Real Decreto-Ley de 9 de abril de 1926, Aviso de la Subdirección de Seguros y Ahorro de

30 de abril de 1929 y demás disposiciones concordantes, se recuerda a las entidades aseguradoras inscritas que no hayan solicitado y obtenido los beneficios a que alude el Decreto 220, la obligación en que se encuentran de formular, presentar en este Servicio Nacional un ejemplar triplicado y publicar en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de Seguros y Ahorro el Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio o ejercicios desde los últimamente formulados, así como de redactar y presentar, también por triplicado, la Memoria o Memorias y demás cuentas preceptivas.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Pedro Gárate.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

Excmo. Sr.: Con fecha 5 de diciembre de 1937, el Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla remite a este Centro el recurso interpuesto por don Angel Fernández Hernández, contra la calificación formulada por el Registrador de la Propiedad de La Palma, denegatoria de anotaciones de embargo, decretadas por el Juez de Primera Instancia, núm. 4, de Sevilla, en juicio declarativo instado por el recurrente contra don Manuel Doblás Daza.

Resultando que, promovido por el Sr. Fernández Hernández, se siguió en el Juzgado de Primera Instancia, núm. 4, de Sevilla, juicio declarativo de menor cuantía contra don Manuel Doblás Daza, sobre liquidación de sociedad, en el que, durante el período de ejecución de sentencia, se decretó el embargo de bienes propiedad del demandado, según escrito del Procurador del actor, en que designaba distintas fincas sitas en los términos municipales de Escacena del Campo y Paterna del Campo, los dos pertenecientes al partido judicial de La Palma, con objeto de que fueren embargados, ya que no existían otros bienes de carácter preferente, sobre cuyo escrito recayó providencia declarando embargadas dichas fincas a responder de quince mil trescientas veintiséis pesetas cuarenta y dos céntimos de

principal y tres mil quinientas pesetas para costas, habiéndose librado exhorto al Juez de La Palma para que dirigiera al Registrador de la Propiedad duplicado mandamiento de embargo.

Resultando: Que el Registrador devolvió un ejemplar del mandamiento con la siguiente nota: "Denegadas las anotaciones de embargo decretadas en el presente mandamiento, por resultar del mismo no haberse efectuado la diligencia de embargo sobre las fincas en el mismo descritas, en la forma que disponen los artículos 1.442 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyo embargo habrá de efectuarse por el Juzgado competente, que es el del lugar donde radican los bienes, no facultando la Ley para que se declaren embargados los bienes inmuebles, aunque los embargos en estos casos estén formalmente limitados a la anotación preventiva (Res. 4 de octubre de 1916) sin que previamente se cumplan los expresados requisitos. Siendo el expresado defecto insubsanable, no procede tomar anotación de suspensión".

Resultando que el Sr. Fernández Hernández interpuso recurso gubernativo contra la calificación, fundándose en las siguientes razones: que el Registrador no ha cumplido con el artículo 132 del Reglamento Hipotecario, pues se limita a expresar que no se han cumplido los expresados requisitos, constituyendo tal indeterminación una infracción en el artículo citado; que el argumento de que la Ley no autoriza que los embargos de inmuebles se practiquen sino sobre las mismas fincas, carece de base porque no solamente no se autoriza lo que la Ley prohíbe, y no sólo no hay precepto prohibitivo del embargo, sino que en la ejecución de sentencia por el Juez o Tribunal que conoció del asunto en primera instancia, se procedió según el artículo 921 de la Ley Procesal, sin necesidad de previo requerimiento personal al deudor, al embargo de bienes; que el contexto del artículo 55 de la misma Ley robustece este criterio, pues si los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito, lo tendrán también para la ejecución de la sentencia, sin que se opongan a ello los artículos 1.442 y siguientes de la misma Ley, pues ni una vez se habla acerca de

la pretensión del Registrador de que la diligencia de embargo de inmuebles haya de verificarse sobre las fincas ni que el Juzgado competente lo sea el del lugar donde radiquen éstas; que el Registrador confunde la competencia para decretar el embargo con la de ordenar la anotación de embargo; para lo primero es competente, según los artículos 55 y 919 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Juez que haya conocido el asunto en primera instancia, máxime si el embargo trabado lo fué en ejecución de sentencia, pero carece de competencia para ordenar al Registrador de La Palma la anotación de ellos y, por eso, de acuerdo con los artículos 284 y siguientes de la misma Ley, exhorta al Juez competente para que acuerde su cumplimiento; que interpone el recurso de conformidad con el artículo 121 del Reglamento Hipotecario, dejando citados también los 123 y siguientes de mismo y los 313 a 333 de la Ley Hipotecaria que hacen referencia a la responsabilidad en que, en el desempeño de sus cargos, pueden incurrir los Registradores.

Resultando que, dado traslado al Registrador, antes de entrar en el fondo del asunto, hace constar los siguientes hechos: que no se ha practicado diligencia de embargo por la Comisión judicial que debió hacerlo, con arreglo a las normas propias del embargo; que en el escrito en el cual formula relación de bienes inmuebles que han de ser objeto de embargo y que, en atención a radicar fuera del término judicial, ha de ser exhortado el Juez competente para que expida el correspondiente mandamiento, recayó providencia declarándose embargados los bienes sin más trámites ni diligencias, expidiendo el exhorto el mismo día de la providencia, 6 de abril, antes de que fuese firme, siendo rectificado el día 12 del mismo mes; en cuanto al Juzgado para que fué expedido el exhorto, el Juez de partido acuerda, en providencia de 16 de abril, dirigir mandamiento al Registrador, y al día siguiente, en cumplimiento del mismo, expide el mandamiento origen de la calificación; que terminada la parte expositiva, confirma su nota con las siguientes consideraciones legales: que el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil preceptúa que

en ejecución de sentencia se practicará el embargo de bienes en la forma y orden prevenidos para el juicio ejecutivo, la cual forma se regula en los artículos 1.449 y siguientes que prescriben que ha de entregarse el mandamiento al alguacil para que efectúe el embargo ante el Secretario y según el orden de bienes expresado en el artículo 1.447, siendo necesario para su justificación intentarlo en el domicilio del deudor, que es conocido, pudiendo hacer éste uso del derecho de consignación que le reconoce el artículo 1.446, opinando un comentarista que, para empezar por un determinado número de la clasificación, deberá hacerse constar en la diligencia que no se han encontrado bienes de los designados en los números anteriores, diligencias que se omiten por la simple afirmación del recurrente, como si las normas procesales pudieran declararse cumplidas con afirmaciones improbadas, cuando es preciso que todos los bienes, incluso los inmuebles, se embarguen conforme al artículo 1.454, a tenor del cual puede concurrir el acreedor y designarlos con sujeción al orden establecido en el artículo 1.447, sin que por la naturaleza de los bienes pueda omitirse la diligencia de embargo, que, para los inmuebles, se determina en el artículo 1.453, al decir que del embargo de bienes inmuebles se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, palabras que demuestran que ha de hacerse de igual forma que respecto a los muebles y semovientes, esto es, describiéndolos en la diligencia; que el embargo se ha realizado mediante una providencia que declara los inmuebles embargados, lo cual no está de acuerdo ni con los preceptos citados, ni con la naturaleza de todo el embargo, pues, ya sea éste judicial o administrativo, cuando lo permita la naturaleza de los bienes, han de ser vistos por la representación de la Autoridad que lo decretó, para poderlos describir en la diligencia, lo que es congruente con su naturaleza que ha de ser ocupación, aprehensión o retención, y de admitirse el criterio sustentado, podría proveerse a un escrito pidiendo el alzamiento en ejecución de sentencia de desahucio con una providencia en la que se declarase efectuado sin haberlo realizado; que sólo puede realizarse

se el embargo por quien tenga jurisdicción en el lugar de los bienes, y en virtud de ello, el Juez de Sevilla debe exhortar al competente, conforme a los artículos 28 y 285 de la Ley Procesal; que las afirmaciones hechas por el recurrente no desvirtúan la calificación, pues no guardan relación la competencia de un Juez para acordar sus resoluciones con la carencia de jurisdicción, por razón del lugar, para ejecutar las mismas, pues estas diligencias han de encomendarse al Juez del territorio, a tenor del espíritu de la regla 12 del artículo 63, la cual constituye excepción para que un Juez distinto del que conoce del pleito, pueda acordar el embargo, aunque haya de ratificarse ante éste: mas esto no quiere decir que en los demás casos puedan los Jueces realizar embargos sobre bienes que no están en su partido, como pretende el recurrente, confundiendo la declaración de un derecho con la realización del mismo, y si a un Juez no competente se le concede decretar un embargo preventivo por estar en su demarcación los bienes, es porque el Juez competente no puede desplazarse, y como el despacho de la petición de embargo motivaría dilaciones, la Ley establece esa regla especial de competencia que confirma su criterio; que las alegaciones referentes a los artículos desde el 313 al 353 de la Ley Hipotecaria no son necesarias, pues para exigir esta responsabilidad, no es preciso formular reservas en un escrito que no guarda relación con los casos del citado artículo, esperando que el reclamante formule su demanda, y en cuanto haya prescrito su acción, según el artículo 332, será él quien exigirá responsabilidad por los términos en que se expresa; que en cuanto a la petición de que se le impongan las costas, debió antes demostrar la ignorancia excusable en la redacción de la nota, conforme al artículo 135 del Reglamento Hipotecario.

Resultando que pedido informe al Juez de Primera Instancia, lo evacúa en el sentido de afirmar que los Registradores, según las resoluciones de la Dirección de los Registros de 1 de diciembre de 1896, 14 de junio de 1899, 28 de noviembre de 1904, 20 de marzo de 1906, 30 de abril de 1909, 25 de agosto de 1911 y 3 de julio de 1912, no están facultados para examinar el

fundamento de las resoluciones judiciales, ni si se ha guardado el orden riguroso del procedimiento, siempre que sea el adecuado, y que según la resolución de 22 de junio de 1922, sus facultades se limitan a la competencia del Tribunal, la congruencia del mandato con la naturaleza del juicio y a las formalidades extrínsecas del documento, siendo todo lo demás ajeno a su función calificadora y de la exclusiva competencia del Juez o Tribunal de quien proceda el mandato.

Resultando que el Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla revocó la nota extendida por el Registrador, fundándose, en cuanto a la primera cuestión, en que, la pureza del procedimiento se halla salvaguardada por las Autoridades judiciales, como dice la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1908; que el Registrador de la Propiedad no puede atribuirse facultades para dejar sin efecto un proveído judicial por razones de haberse guardado o no la pureza del procedimiento, ya que sería una intromisión en las funciones del poder judicial, resoluciones de la Dirección de los Registros de 1 de diciembre de 1896, 14 de junio de 1899, 28 de septiembre de 1904, 20 de marzo de 1906, 30 de abril de 1909 y 3 de julio de 1912; que la resolución de 17 de septiembre de 1914 declara que el Registrador debe limitarse a lo que sea congruente con el Registro, aunque pudiendo poner en conocimiento del Juzgado la imposibilidad o dificultades que se opongan a la práctica de lo proveído, sin que en el caso actual haya habido transgresión en el procedimiento, ya que el artículo 1.442 de la Ley Procesal se refiere a la ejecución del embargo sobre bienes que puede señalar el acreedor, conforme al artículo 1.454, y lo mismo que el Juez puede decretarlo sobre bienes en general, puede hacerlo sobre bienes que determinare, ya que está autorizado por los principios de derecho: "Ubi est aeadem ratio, ibi aeadem dispositio juris esse debet, y el de que en lo expreso y terminante de una ley se contiene implícitamente lo que con mayoría de razón está dentro del mismo orden"; que por el artículo 53 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se determinan dos formas de competencia, una determinada por la cuantía y asuntos, y otra por la pre-

ferencia concedida a unos jueces sobre otros por razón del territorio, no quedando aquélla al arbitrio de Tribunales o litigantes, y por lo tanto, cuando se haya infringido, los Registradores están facultados para calificar los documentos judiciales, según determina la resolución de 20 de enero de 1928; que la competencia a que se refiere el Registrador, no es por razón de la materia ni de la cuantía, sino del territorio, y si es cierto que la regla 12 del artículo 63 establece la competencia, empieza diciendo "fuera de los casos expresados en los artículos anteriores", entre los que se encuentran los 56 y 62, en relación con el artículo 921, siendo también aplicable, pero en favor del recurrente, la resolución de 4 de octubre de 1916 citada por el Registrador, la cual se refiere a los mandamientos y anotaciones preventivas en virtud de suplicatorios, exhorto o carta-orden de otro Tribunal o Juzgado competente, como también es de aplicación el último Considerando de la resolución de 22 de junio de 1922.

Resultando que habiéndose notificado el anterior auto al Registrador, entabla éste el recurso de alzada ante este Centro directivo, a que le autoriza el artículo 128 del Reglamento Hipotecario, sin alegar nuevas razones.

Vistos los artículos 18, 42, 72 y 73 de la Ley Hipotecaria, 106 y 141 del Reglamento para su ejecución, 55, 56, 62, 63, 285, 291, 295, 910 y 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1908 y las resoluciones de la Dirección general de los Registros y del Notariado de 5 de octubre de 1895, 3 de julio de 1912, 22 de julio de 1922 y 20 de enero de 1928.

Considerando: Que fundándose la nota denegatoria de las anotaciones de embargo ordenadas por el Juzgado de Primera Instancia, núm. 4, de Sevilla, en autos de juicio declarativo de menor cuantía y en ejecución de sentencia, en no resultar del mandamiento presentado haberse practicado "diligencias de embargo sobre las fincas en la forma que disponen los artículos 1.442 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil", es necesario, para resolver tener en cuenta, que según el artículo 919 de la misma Ley Procesal civil, luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución por el

Juez que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y que el artículo 921 del mismo Cuerpo legal, en la sentencia que condena al pago de cantidad líquida y determinada, aclara que se procederá siempre, sin necesidad de previo requerimiento personal del condenado, al embargo de bienes del deudor en la forma y por el orden prevenido para en juicio ejecutivo, y que analizar el valor de la diligencia de embargo de bienes inmuebles como esencial en el procedimiento y cuál sean los efectos de la alteración del orden establecido para los embargos en el artículo 1.447 de la citada Ley Procesal, insuficiente para producir una nulidad no establecida en la Ley, así como la posibilidad de la alteración, ya por renuncia del acreedor a su derecho o más bien por conformidad prestada por las partes al no estimar tal facultad, como simple derecho del acreedor, son otras tantas cuestiones que darían lugar a un examen del fundamento de las resoluciones judiciales e implicarían una revisión de la legalidad o ilegalidad de tales acuerdos, que están salvaguardados con la autoridad y responsabilidad de los Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal, recursos establecidos en las Leyes, y consentimiento de las partes y que en supuestos como el actual podrían afectar al prestigio y firmeza de la cosa juzgada.

Considerando respecto de la competencia del Juzgado para efectuar el embargo que ha de distinguirse competencia para decretarlo y potestad necesaria para acordar su anotación en el Registro de la Propiedad, toda vez que, no habiéndose discutido la competencia del Juzgado para conocer de los autos y dictar sentencia, el Juez competente para conocer de un pleito entenderá también en todas sus incidencias, podrá llevar a efecto las providencias y autos que dictare y ejecutar la sentencia, conforme al artículo 55 de la Ley de Enjuiciamiento; y que sin advertir tal diferencia, la nota, no obstante su vaguedad, parece atribuir competencia para el embargo al Juzgado del lugar donde radican los bienes, quizá por una interpretación extensiva del artículo 63, regla 12 de la Ley de Procedimientos, y con olvido de que este precepto es aplicable, tan sólo, cuando no hubiese mediado su-

misión de los litigantes o atribución expresa por la Ley.

Considerando que la competencia para expedir el mandamiento por cuya presentación en el Registro haya de tomarse la anotación preventiva, corresponde al Juez o Tribunal en cuyo término jurisdiccional radique el Registro, como con absoluta claridad dispone el artículo 106 del Reglamento Hipotecario, que sanciona una competencia territorial de Jueces y Tribunales, quienes podrán exhortarse para ese objeto, como se hizo en el caso actual, en que se libró exhorto, de conformidad con los artículos 285 y 295 de la misma Ley de Enjuiciamiento, para cumplimiento de lo acordado, al Juzgado de Primera Instancia de La Palma, el cual solicitó del Registrador de la Propiedad del partido, la práctica de las anotaciones preventivas de embargo, objeto de este expediente.

Considerando que el criterio expuesto en armonía con las modernas orientaciones del principio de legalidad se halla corroborado además por la jurisprudencia constante de la Dirección general de los Registros y del Notariado, que para delimitar el alcance de las funciones calificadoras de los Registradores, respecto de documentos judiciales, afirma que dichos funcionarios no están facultados para examinar el fundamento de las resoluciones judiciales, ni se ha guardado el orden riguroso del procedimiento siempre que sea el adecuado, limitándose sus funciones a comprobar la competencia del Tribunal, la congruencia del mandato con la naturaleza del juicio y las formalidades extrínsecas del documento, siendo todo lo demás ajeno a su función calificadora y de la exclusiva competencia del Juez o Tribunal de quien emane el mandato.

Esta Jefatura del Servicio Nacional ha acordado confirmar el auto apelado.

Vitoria, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, José María Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Día 6 de junio de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Franco	23.80
Libra	42.45
Dólar	8.58
Lira	45.15
Franco suizo	196.35
Reichsmark	3.45
Belga	144.70
Florin	4.72
Escudo	38.60
Peso de moneda legal	2.25
Corona checa	30.—
Corona sueca	2.19
Corona noruega	2.14
Corona danesa	1.90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Franco	29.75
Libra	53.05
Dólar	10.72
Franco suizo	245.40
Escudo	48.25
Peso moneda legal	2.80

Anuncios particulares

CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 29 de mayo de 1928 con el número 37.704, un resguardo de depósito voluntario de valores, comprendiendo 10.500 pesetas nominales, en 21 acciones de Cementos Portland.

Habiendo solicitado un duplicado, por extravío del primero, se anuncia al público por una vez, para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin re-

clamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 28 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Secretario, Plácido Ardáiz.

FOLE, S. A.

De acuerdo con los Estatutos de esta Compañía, se convoca a los Accionistas de la misma a Junta general anual ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, en primera convocatoria, el día 24 del actual, a la hora de diez de la mañana.

Santiago, 3 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El Director-Gerente, Olegario Campos.

BANCO DE ESPAÑA

Segovia

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito números 125 y 1.031, de pesetas nominales 23.600 y 131.000, en Deuda Amortizable, 4%, emisión 1928 y 1935, respectivamente, constituidos en esta Sucursal en 2 de octubre de 1928 y 3 diciembre 1935, a nombre de Junta Provincial de Beneficencia de Segovia, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el duplicado solicitado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Segovia, 27 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Secretario, Aurelio Herrero.

BANCO HERRERO

Oviedo

Habiendo sido extraviado en poder de la interesada el resguardo de depósito en este Banco, número 15.208, a favor de doña Josefa Peruyero González, de Oviedo, comprensivo de pesetas nominales 9.000, en 3 títulos serie A, números 286.659/60, 751.929; 1 serie B, núm. 197.914, y 1 serie C, número 124.817, de la Deuda Perpetua In-

terior, 4%, canjeados por los títulos números 646.203/5, serie A; 139.330, serie B, y 140.982, serie C, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndole que, de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en un cuario de Oviedo, se procederá a extender un duplicado del mismo, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—Por el Banco Herrero, El Director General, Julián Hidaigo.

BANCO HISPANO AMERICANO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de los Estatutos sociales, se hace público que ha sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 450, expedido por la Sucursal de este Banco en Huesca, con fecha 20 de julio de 1928, a favor de don Miguel Paulo Gil, de Tabernas, comprensivo de 5.600 pesetas nominales de Deuda Amortizable, 4%, 1928, en 4 carpetas provisionales de la serie A, números 45.294 al 45.297, y 2 carpetas provisionales de la serie B, números 17.352 y 17.353.

Valladolid, 27 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Sucursal de Gijón

Habiéndose extraviado en poder del interesado el resguardo de Consignación a vencimiento fijo, número 284, de pesetas 20.700, vencimiento el día 30 de septiembre de 1936, extendido por este Banco a nombre de don Aquilino García García, con fecha 30 de septiembre de 1935, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 10 de junio próximo, pues transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Gijón, 28 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—Banco Español de Crédito, Sucursal de Gijón, El Director, Antonio Esteban González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS

VITORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de marzo de 1937, se cita a don Faustino Basabe Charteriana, vecino de Echagüen (Alava), para que en término de ocho días hábiles comparezca en este Juzgado especial, sito en esta Casa Consistorial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente de responsabilidad civil que se le sigue por orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

Vitoria, 28 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Juez Especial, Manuel S. de Quejana.—El Secretario, J. Ochoa.

TAFALLA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Tafalla, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye bajo el número 1 de 1938, sobre muerte de Antonio Garcés, de 42 años de edad, natural de Murcia, cuyas demás circunstancias se ignoran, ocurrida en la mañana del día 2 de enero último, en término de San Martín de Unx, se instruye del artículo 169 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al familiar más próximo del interfecto, que se ignoran quienes sean y se les requiere para que comparezcan ante este Juzgado a hacerse cargo de los efectos ocupados.

Tafalla, 31 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Secretario, Domingo Beunza.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de Tafalla, en sumario que se instruye bajo el número 48 de 1937, sobre muerte de un hombre, que representaba tener 35 años de edad, vestido pobremente, con americana negra, pantalón azul, del mismo color, alpargata blanca, sin calcetín, tapabocas a cuadros, que falleció el día 29 de noviembre último en término de esta ciudad, se cita a los familiares más próximos del interfecto, cuya identificación no pudo llevarse a cabo,

para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración y hacerles entrega de los efectos ocupados; al propio tiempo se les instruye del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Tafalla, a 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Domingo Beunza.

BADAJOZ

Don Eduardo Pérez del Río, Juez Especial de Incautaciones de Badajoz.

Por el presente edicto se requiere a Ignacio Arnabat Avila, vecino de Badajoz, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en este periódico oficial, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime necesario en el expediente que se instruye con el número 5 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil en que haya incurrido y que deba exigírsele, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Badajoz, a 17 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez Instructor Especial, Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.

TOLEDO

Don Luis Bermúdez Acero, Juez de Instrucción de esta capital de Toledo y su partido.

Hace saber: Que por el presente edicto se llama y emplaza a don Pedro Muñoz, domiciliado en Madrid, y al que se encontraba al frente del establecimiento de ultramarinos de dicho señor, que tenía en la Plaza de la Magdalena número 4, señor Ayuso, para que en el término de ocho días, a partir de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, quedándoles por el presente ofrecido el procedimiento de la causa número 66 de 1937, por robo de una máquina registradora sustraída del citado establecimiento.

Dado en Toledo a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.

II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Luis Bermúdez.—El Secretario, Francisco Briones.

Don Luis Bermúdez Acero, Juez de Instrucción de esta capital de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en el del Estado y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, se cita al procesado Antonio Suárez Chica, hijo de Vicente y de Natalia, natural y vecino de Granada, con domicilio en Cuesta del Perro, número 15, de veinte años, y soltero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Toledo dentro de los cinco días siguientes al en que el presente sea publicado en dichos periódicos oficiales, al objeto de ampliarle su declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por hurto, con el número 72 del corriente año, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dejare de comparecer.

Dado en Toledo a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Luis Bermúdez.—El Secretario, Francisco Briones.

ALGODONALES

Barrera Sánchez, José, natural y vecino que fué de la villa de Zahara de los Membrillos (Cádiz), y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante el Juzgado Instructor Militar de la villa de Algodonales, constituido en la Comandancia Militar de la misma, calle Generalísimo Franco, dentro de los ocho días siguientes al en que la presente aparezca inserta en el "Boletín Oficial del Estado", al objeto de oírle en declaración en el expediente que contra el mismo se instruye sobre incautaciones de bienes por actividades marxistas, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los consiguientes perjuicios.

Al propio tiempo intereso de todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho encartado, una vez transcurrido el término legal, ingresándolo en prisión y poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Algodonales a 21 de di-

ciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Guillermo Torres.—El Secretario, José Díaz.

PENAFIEL

Don Angel Escribano Alvarez, Juez Municipal Letrado de esta villa en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Angel de Domingo Alonso, Eutiquiano Lobejón Sánchez y Pedro Martín de la Fuente, cuyo paradero se ignora, y vecinos de Peñafiel, para que, conforme dispone la Orden de 13 de marzo de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Peñafiel, dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, con objeto de recibirles declaración y de ser oídos en el expediente administrativo que instruyo por delegación especial del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial Administrativa de Incautación de Bienes de Valladolid, sobre declaración de responsabilidad civil, conforme al artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de este año, contra mencionados señores, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Peñafiel, 21 de diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Angel Escribano.—El Secretario Judicial, Mariano Blázquez.

OLIVENZA

Don Antonio Lena López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Olivenza y su partido.

Por el presente se cita a los que fueron Presidentes de las entidades "Federación Local de las Sociedades de Obreros de Olivenza", "Renovación Obrera de San Jorge", "Aurora Social de San Benito" y "Juventud Socialista de Olivenza", cuyos nombres y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente y a su derecho convenga, en el expediente que con el número ocho

de 1937 se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a dichas Sociedades como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Olivenza a 23 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Lena.—El Secretario, Eduardo Zoilo.

Don Antonio Lena López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Olivenza y su partido.

Por el presente edicto se cita a Clódealdo Fernández Martínez, vecino que fué de Olivenza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente y a su derecho convenga, en el expediente que con el número 6 de 1937 se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Olivenza, a 23 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Lena López.—El Secretario, Eduardo Zoilo.

Don Antonio Lena López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Olivenza y su partido.

Por el presente edicto se cita a José Antonio Morales Jorge, vecino que fué de Olivenza y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente y a su derecho convenga, en el expediente que con el número 7 de 1937 se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil

que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Olivenza a 23 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Lena López.—El Secretario, Eduardo Zoilo.

MELILLA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia de Melilla, en providencia dictada en este día, en autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de inscripción de nacimiento, en el Registro civil, a instancia de doña Adela Fernández Estrada, viuda del que fué Alférez del Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, contra doña Micaela Sánchez Paez, mayor de edad, divorciada, sin profesión especial, cuyo último domicilio fué Melilla, y actualmente en ignorado paradero, y por no haber comparecido dicha demanda a personarse en autos al primer llamamiento practicado, conforme al artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se practica este segundo llamamiento por diez días, mitad del anteriormente concedido, a dicha doña Micaela Sánchez Paez, para que comparezca en los referidos autos, personándose en forma, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

-Y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en Burgos, expido la presente en Melilla, a 22 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal. = El Secretario judicial (ilegible).

JUZGADO ESPECIAL DE INCAUTACION DE BIENES DE SALAMANCA

Por el presente, hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado la ocupación preventiva de los bienes pertenecientes a los vecinos de Salamanca: Marciano García Zapata, Juan Vidal Vidal, Celso García Sánchez, Gervasio González Iglesias, Manuel López Jiménez, Francisco Zaera de la Torre, José Sánchez Cánovas, Gabiero Garabes Rivero, Ángel Arias Fernández, Antolín Núñez Bravo, Pablo Sotés Potenciano,

Francisco García García Barrado, Ignacio Butragueño Colorado, Fernando González Amador y José Pantoja Flores, a los efectos de la responsabilidad civil que pueda declararse en el expediente prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último.

En su consecuencia, requiero a los directores de Bancos, Cajas de Ahorros y Establecimientos de Crédito, Compañías y Empresas de todas clases, así como a cualquier persona que tenga en depósito, en en administración o en cualquier otro concepto, bienes, efectos, títulos y valores de la propiedad de los mismos o hubiera de hacerles pagos que no sean intereses o rentas, para que retengan y entreguen relación de los expresados bienes, o los expresados pagos en este Juzgado Especial, sito en el Palacio de Justicia, apercibidos de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Asimismo requiero a cuantas personas, individuales o colectivas, hayan adquirido bienes de la propiedad de los encartados con posterioridad al 19 de julio de 1936, para que presenten relación de dichos bienes, indicando su situación, y a todos los Alcaldes y Delegados de Hacienda, para que remitan relación de los que aparezcan en los a m i llamamientos, repartimientos, Registros o Catastros de la propiedad de los mismos, absteniéndose de enviar a este Juzgado certificaciones negativas.

Salamanca, 23 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez especial, Manuel Vázquez Tama mes.

BORJA

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja, e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 404, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Adolfo Cuartio Rodríguez, vecino de Fuendejalón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedien-

tado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal. = El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario (ilegible).

ATECA

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo los números 78 y 109 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Manuel Vicente Andaluz y doña Petra Cabeza Cisneros, vecinos de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo, correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a 24 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Luis Cosculluela.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo los números 134 y 136 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Jesús Martínez Delgado y Jesús Muñoz Lozano, respectivamente, vecinos de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dichos individuos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a 24 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Luis Cosculluela.—El Secretario judicial (ilegible).

SOS DEL REY CATOLICO

Don Fernando Lanzón y Surroca, Juez de Primera Instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente núm. 196 que se dirá.

Hago saber: Por el presente se llama a Tomás Pemán Constante, vecino de Biel y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente, a resultas del expediente que se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico, a 27 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García.

BORJA

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja, e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 525, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jenaro Ayes Arrondo, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expediente por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal. = El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja, e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 503, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Segundo Pérez Cabrejas, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expediente por medio del presente, que

se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal. = El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja, e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 511, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Cecilio Jáuregui Heredia, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal. = El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja, e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 543, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil

que deba exigirse a Adrián Jiménez Domínguez, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal. = El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja, e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 547, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Clemente Gotor Villanueva, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal. = El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja, e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 413, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Cristóbal Ancise Ondiviela, vecino de Fuendejalón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal. = El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario (ilegible).

REQUEJO

Don Epifanio García García, Teniente de Carabineros Juez instructor designado para instruir el expediente de responsabilidad civil núm. 107, contra el vecino de Requejo, José Gómez (a) el Ranguilla

Hago saber: Que he acordado se publique este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, para que el encartado y persona a quienes afecte y se consideren perjudicadas a que hacen referencia los artículos noveno y undécimo del Decreto-Ley de 10 de enero último ("Boletín Oficial de la Provincia" núm. 83), puedan ejercer los derechos de que se crean asistidos en la forma y plazo que en el mismo se señalan.

Requejo, 28 de diciembre de 1937, II Año Triunfal.—Epifanio García García.